



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00700-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 13 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, la demandada fue notificada personalmente mediante correo electrónico, según las constancias allegadas por la parte demandante, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	24/01/2022
Notificado:	26/01/2022
Traslado demanda (10 días):	27/01/22-09/02/22

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$5.671.800.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace:

[13RespuestaOficio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

082

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef46235eb6bdc6fc445a6f29f595f57d513ec5f52e1fec175b551b53d0cf535**

Documento generado en 16/05/2022 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>